

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0004043

Asunto: Solicitud de patente para:
UNIDAD DE EMPAQUE PARA UN ARTÍCULO HIGIÉNICO DESECHABLE Y
MÉTODO DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DE EMPAQUE

Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

Fecha de solicitud: 16 de abril de 2018

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 7391, notificado por fijación en lista el 31 de julio de 2019.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 17 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

- Se eliminó de la Reivindicación 11 la expresión *“tal como una película de polietileno, material no tejido o laminado de plástico”*, así como la expresión *“de tal manera que encaja”* de la Reivindicación 1.
- Las características técnicas reclamadas en la antigua Reivindicación 13 en cuanto al espacio de sujeción y el espacio libre de adhesivo fueron incluidas en las Reivindicaciones independientes 1 y 15.
- Así mismo en las Reivindicaciones 1 y 15 se delimitó que el material de empaque es una lámina de plástico, de acuerdo con lo indicado en la Reivindicación 11.
- Se ajustó la redacción de la Reivindicación 12 de acuerdo con las enseñanzas de la página 38, líneas 2 a 10.

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

BOGOTÁ DC, 110221 - COLOMBIA - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72A - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650
MEDELLÍN, 050021 - COLOMBIA - San Fernando Plaza - Carrera 42A No. 1 - 25 Torre 4 Oficina 303 - Teléfono: (57-4) 520 4760

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

- Todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia fueron reenumeradas de acuerdo con las modificaciones previamente detalladas.

Con base en lo anterior, me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LA FALTA DE CLARIDAD Y CONCISIÓN

En primer lugar, amablemente solicito al Examinador considerar como superadas las objeciones respecto de las expresiones “*tal como*”, “*material de empaque*”, “*material no tejido o laminado de plástico*”, teniendo en cuenta que, como lo detallé en el numeral I del presente memorial dichas expresiones fueron completamente eliminadas del Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto.

Respecto de lo anterior, deseo señalar que la definición de “*zona de extremo*” es clara en vista de la Figura 1a y 1b. Particularmente, la Figura 1a revela de manera clara que la zona final (8) corresponde al borde inferior de la unidad de empaque sobre el cual se extiende cierta longitud de la porción (43) del artículo de higiene (2). Dicha zona es correspondiente a la zona de extremo (6) del borde superior del empaque como se muestra en la Figura 1a y 1b, respecto de las cuales el Capítulo Descriptivo estipula en la página 34, líneas 16 – 25 que dichas zonas de extremo corresponden a

“una primera zona de extremo longitudinal 6 que se extiende desde el primer borde de extremo 7 de la lámina 4, hacia dentro, es decir, hacia el interior de la lámina 4. La zona de extremo 6 incluye una región para cordeles adhesivos, resellables, revestidos, 17a, 17b. La primera zona de extremo longitudinal 6 incluye la amplitud de los cordeles adhesivos resellables 17a, 17b, y una distancia entre el borde 7 de la lámina y los cordeles adhesivos resellables 25 17a, 17b.”

Adicionalmente, deseo señalar que el término “*alargada*” por definición establece que la longitud del artículo es mayor que el ancho del mismo, por lo tanto, considero que la utilización de dicho término es claro para una persona normalmente versada en la materia.

En cuanto a la expresión “*distancia predeterminada*”, deseo llamar la atención del Examinador sobre las enseñanzas del Capítulo Descriptivo en la página 10, líneas 5 a 8, en donde se indica que dicha distancia se determina a fin de evitar que el artículo entre en contacto con los cordeles de revestimiento adhesivo, resellables. Así mismo, en cuanto a la expresión “*longitud predeterminada*”, el Capítulo Descriptivo revela que dicha longitud corresponde a una medida tal que el artículo se extiende más allá del segundo borde longitudinal del empaque. Ejemplos de dichas medidas son proveídos en las páginas 25 (líneas 13 a 16) y 26 (líneas 4 a 9).

Por último, en cuanto a la objeción referente a la expresión “*una primera zona de extremo longitudinal (6) y una segunda zona de extremo longitudinal (8), en donde las zonas de extremo longitudinales se extienden en una dirección transversal (T) respecto a una dirección longitudinal (L) de la lámina alargada 4*”, deseo señalar que la dirección longitudinal “L” y la dirección transversal “T” son ilustradas en las Figuras 1a y 1b. La relación entre las extensiones de las zonas extremas 6, 8 respecto de la dirección longitudinal L se define como transversal T y se menciona en las reivindicaciones. Por otro lado, la definición literal de “*transversal*” es conocida por la persona normalmente versada en la materia y además es clarificada en el contexto de la invención en el Capítulo Descriptivo y las figuras proporcionadas.

Así mismo, amablemente solicito considerar como superada la objeción respecto de la Reivindicación 11 en cuanto al material del empaque, el cual fue definido en las reivindicaciones independientes como una lámina de plástico.

En conclusión, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. EN CUANTO A LAS FIGURAS

El Examinador señala que el número de referencia 6 no es claro y argumenta que éste no indica ningún elemento o zona en particular.

En cuanto a lo anterior, respetuosamente difiero de lo planteado por el Examinador, considerando que el Capítulo Descriptivo, así como el Capítulo Reivindicatorio indican que el número de referencia corresponde a la primera zona de extremo longitudinal (parte superior).

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador indica que los siguientes documentos son relevantes para la patentabilidad de la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud:

Tabla 1. Arte previo determinado respecto de fecha de prioridad 19 de junio de 2012.

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	JP2013048786	<i>“Package body of absorbent article”</i> ”	14 de marzo de 2013
D2	WO 88/10219	<i>“Package for sanitary pads and the like”</i>	29 de diciembre de 1988

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

El Examinador señala que el objeto de la presente invención carece de nivel inventivo en vista de las enseñanzas de D1 y D2 combinadas.

Respecto de lo anterior, amablemente deseo llamar la atención del Examinador sobre las modificaciones detalladas en el numeral I del presente Capítulo Reivindicatorio, en donde se señala que las características técnicas reclamadas en las antiguas Reivindicaciones 11 y 13 fueron incluidas en las reivindicaciones independientes. Debido a que la materia reclamada en las antiguas Reivindicaciones 11 y 13 no fue objetada por nivel inventivo, amablemente solicito al Examinador considerar como superada la objeción aquí discutida.

Adicionalmente, deseo señalar que el efecto técnico obtenido por las características de las cuerdas adhesivas resellables 14, 16 y 17a, 17b posicionadas de manera tal que al menos una de las áreas de esquina 32, 34 de la unidad de embalaje de material plástico tiene un

área libre de adhesivo o espacio 33, 35, es que los espacios pueden servir como una abertura de evacuación de aire cuando la unidad de embalaje está sellada. Tales áreas de esquina sin adhesivo no son sugeridas por los documentos citados, y por lo tanto, señalo que la persona normalmente versada en la materia no llegaría a la solución de las presentes reivindicaciones utilizando las enseñanzas de D1 y D2, solas o en combinación.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 17 reivindicaciones.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908